



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
13 MAYO 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-2020000015-00
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO TOVAR PANCHÁ

Previo a proveer sobre la petición de terminación del presente proceso, en el término de **5 días**, el memorialista acredite la facultad **expresa para recibir** (art. 461 CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **13 MAYO 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020 -00017-00

PROCESO: RESTITUCION

DEMANDANTE: OLGA BEATRIZ VALDES BONILLA

DEMANDADO: MARY LUZ CASTAÑEDA

Vista la manifestación del apoderado judicial de la parte actora en escrito que antecede y como quiera que la finalidad del presente proceso es la de restituir el bien al arrendador, quien por conducto de su apoderado acredita haberlo recibido de la parte demandada, por sustracción de materia, el Juzgado, ordena:

1°. Dar por terminado el presente proceso de RESTITUCIÓN DE MUEBLE ARRENDADO de OLGA BEATRIZ VALDES BONILLA contra MARY LUZ CASTAÑEDA (S.S.)

2°. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes – previa revisión de remanentes-.- Librense los oficios del caso.

3°. Previo el pago de las expensas de rigor, practíquese el desglose del documento base de la acción y hágase entrega del mismo a la parte demandante.

4°. Cumplido lo anterior, o sin interés de parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **13 MAYO 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00229-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A
AECSA

DEMANDADO: OSCAR SERRANO ROJAS

Téngase por agregados los documentos allegados por la parte actora.

Teniendo en cuenta el escrito y anexo que allegado por la apoderada judicial de la parte actora donde acredita el recibido de la notificación de la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 291 y S.S. del C.G.P, corresponde en este momento procesal definir la instancia dentro del litigio de la referencia, a lo que se procede conforme lo dispone el inciso 2º del art. 440 del C. G del P., previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1o. El Juzgado libró orden de pago en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Notificado el extremo ejecutado en la forma establecida en los Arts. 291 y S.S. del C.G.P., quien dentro del término de traslado, no impugna el mandamiento de pago, ni formula medio exceptivo alguno.-

2o. El proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias.-No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes.-

3o. El Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte demandada, ordenando proveer en contra del demandado remiso a cumplir la obligación y a defenderse (art. 440 del C. G del P.).-

4º Revisada la actuación se avizora que no existe hecho que pueda constituir excepción que deba declararse de oficio, por lo cual la excepción genérica invocada no tiene prosperidad.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto mandamiento de pago.-

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el 446 del C. G del P.

TERCERO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que lleguen a ser gravados.-

CUARTO. Condenar al extremo demandado al pago de las costas procesales ocasionadas conforme al art. 365 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
13 MAYO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020 -00245-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN

DEMANDADO: IVAN FERNANDO CASTRO GODOY Y OTRO

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de **\$ 55.000,00**, lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
13 MAYO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020 -00245-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN

DEMANDADO: IVAN FERNANDO CASTRO GODOY Y OTRO

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
13 MAYO 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: RESTITUCION- EJECUTIVO

RADICACION: No 253074003003-202000294-00

DEMANDANTE: CECILIA RODRIGUEZ

DEMANDADO: AMELIA CAMPUZANO ABOGADO y JEINY ANDREA GRANADOS GARCIA

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 306 del C. G. del P. el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CECILIA RODRIGUEZ contra AMELIA CAMPUZANO ABOGADO y JEINY ANDREA GRANADOS GARCIA por las siguientes cantidades:

1° \$600.000 por concepto de saldo de canon de arrendamiento del 12 de marzo al 11 de abril de 2020.

2° \$750.000 por concepto de canon de arrendamiento del 12 de abril al 11 de mayo de 2020.

3° \$750.000 por concepto de canon de arrendamiento del 12 de mayo al 11 de junio de 2020.

4° \$750.000 por concepto de canon de arrendamiento del 12 de junio al 11 de julio de 2020.

5° \$750.000 por concepto de canon de arrendamiento del 12 de julio al 11 de agosto de 2020.

6° \$750.000 por concepto de canon de arrendamiento del 12 de agosto al 11 de septiembre de 2020.

7° \$750.000 por concepto de canon de arrendamiento del 12 de septiembre al 11 de octubre de 2020.

8° \$375.000 por concepto de canon de arrendamiento del 12 de octubre al 26 de octubre de 2020.

9° Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor de cada uno de los citados cánones, a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superfinanciera desde la exigibilidad de cada renta hasta su pago total, conforme lo pactado en la cláusula decimonovena del contrato de arrendamiento base se ejecución.

10° \$1.755.606 por concepto de cláusula penal pactada en el contrato base de acción.

11° \$263.775 por concepto de costas aprobadas.

12° \$160.360 correspondiente al servicio de energía del periodo del 01 al 31 de octubre de 2020 según factura No. 615053931.

13° \$103.730 correspondiente al servicio de energía del periodo del 01 al 31 de diciembre de 2020 según factura No. 622196820.

14° \$1.105.701,00 correspondiente al servicio de energía del mes de febrero de 2021 según número de cuenta 5023701-7.



Rama Judicial

República de Colombia

Sobre las costas se resolverá oportunamente.-

Notifíquese la presente providencia por ESTADO conforme lo establecido en el inciso 2° del Art. 306 del C.G. del P.-

La parte demandada, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 431 del C.G. del P. y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes. (Art. 442 ibídem.)-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
13 MAYO 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-202000388-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARMEN MURILLO DE GONZALEZ

Previo a proveer sobre la petición de terminación del presente proceso, en el término de **5 días**, la memorialista acredite la facultad **expresa para recibir** (art. 461 CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **13 MAYO 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00427-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: JENIFFER SILVA CONTRERAS

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso dirigida a la parte demandada en la forma dispuesta en los art. 291, 292 del CGP y/o decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez